



Un debate con mucho intercambio

Se realizó una reunión abierta convocada por el CTPCBA para debatir la Ley de Derechos de los Traductores y Fomento a la Traducción, un proyecto con méritos muy importantes que reconoce los derechos de autor del traductor literario. Sin embargo, un aspecto concreto del proyecto en cuestión no es claro para definir al traductor profesional. La autora de esta nota sostiene que es necesario que la definición de traductor tienda a «nivelar hacia arriba» y dejar en claro que eso solo será posible cuando se tienda a la profesionalización del traductor.

| Por la Trad. Públ. Cecilia Irrazábal

El martes 20 de octubre, tuve oportunidad de asistir a la reunión abierta convocada por el CTPCBA a fin de debatir los alcances de la Ley de Derechos de los Traductores y Fomento a la Traducción. La convocatoria tuvo un eco particularmente importante entre traductores técnico-científicos y literarios, aunque no en la misma medida entre los colegas matriculados.

Huelga aclarar que el proyecto tiene méritos importantísimos y que redundan en el reconocimiento de los derechos de autor de quienes encaran un proyecto de traducción en el campo editorial. En este sentido, tuve además en cuenta una realidad claramente descrita por la traductora pública Ana Paonessa, presente en la reunión, y es que ciertos traductores públicos también trabajan en el campo editorial. Pero ¿qué se entiende por traductor? Y recurrí a varias fuentes de referencia, para definir lo obvio... o no tan obvio. Hasta el mismo portal Wordreference hace hincapié en que traductor es, sobre todo, el «profesional». A su vez, leí la convocatoria y los recursos gráficos utilizados por el CTPCBA para llamar al debate abierto: y sí, efectivamente, visualicé una mano en alto. Y esa mano en alto obedece a un cuestionamiento concreto y medular a la vez, y es, nada menos, qué se entiende por traductor a los efectos de dicha ley (una definición prescriptiva). Entre tanto, ingresé al blog del Club de Traductores Literarios, para conocer más de cerca la visión de colegas que no asumen la fe pública, pero que sí se dedican a la tarea de ser «puente entre culturas». ¿Y qué encontré? Pues encontré el dibujo de un simio en actitud reflexiva. Acaso movida por la sorpresa, continué leyendo y transcribo textualmente la misiva que figura al pie del simio: «Para que reflexionen los amigos del CTPCBA».

El mío es un relato desde la perspectiva de una matriculada entre tantos miles y que en tal caso comprende el planteo que exteriorizaron el Consejo Directivo y la propia Federación



Argentina de Traductores (FAT) o siente sintonía con él. Por lo tanto, no es solo el CTPCBA quien cuestiona el inciso b del artículo 2, sino también instituciones pares; y dentro del CTPCBA, según pude vislumbrar en la reunión, este cuestionamiento es compartido por colegas de banderías políticas diversas.

Y es así como llegué a la reunión, no sin preguntarme acerca de ciertos límites a la libertad de expresión. Hasta dónde se puede llegar para expresar la disconformidad: una mano en alto, con fundamento al respecto, en contraste con un simio pensante y la ambivalencia de la palabra *amigo*, ambos hechos públicos.

La sorpresa continuó, ya que una de las traductoras literarias manifestó que la «mano en alto» y de color rojo publicada por el Colegio le resultó violenta. Y yo seguía pensando en el hecho de que todos los traductores públicos fuimos invitados a reflexionar con tamaño recurso gráfico. Fue así como decidí comportarme como el simio del blog y ponerme a pensar... y a escuchar a pesar de todo, porque no estaría de más aclarar que las intervenciones de los que justificaban que por traductor se entiende todo el



que traduce, esté diplomado o no, eran seguidas de aplausos. Pero bueno, allí estaban, dando a conocer su parecer, con cierta arenga «tribunera», pero a la vez celebrando el diálogo y la convocatoria al debate.

A pesar de ello, y tratando de separar lo emocional de las ideas *per se*, preferí seguir escuchando los motivos. Y la conclusión somera es que los promotores de la ley y los colegas allí presentes trabajan en el campo editorial, y experimentan otras realidades: trabajan a la par con personas no tituladas ni profesionales de la traducción y que prestan, así y todo, servicios para editoriales y hasta son excelentes en lo suyo. Tal vez por eso el inciso en cuestión define al traductor como «persona física [...] CUALQUIERA sea su formación profesional». Hay quienes entienden que esta redacción es suficientemente abarcativa para dar lugar a quienes no son profesionales de la traducción, de modo tal que perciban sus derechos de autor, ya que también les corresponde. También se equiparó la labor del traductor con los emprendimientos artísticos, en los cuales el distingo entre profesional diplomado y quien no lo es no tiene cabida. Más aún, que son las editoriales quienes determinan, prueba mediante, quiénes reúnen las condiciones para encarar proyectos de traducción de obras. En este sentido, abundaron ejemplos de referentes de la literatura y la filosofía que, sin haber obtenido el título de traductor, han traducido en los hechos y lo siguen haciendo: ¿por qué entonces «dejar afuera» a este grupo (integrado por figuras salientes)? Después de todo, a los traductores públicos nos ampara la Ley 20305 y no hay incompatibilidad alguna.

Pues bien, hay quienes consideramos que la ley abarcaría a todos los «traductores», incluidos los traductores públicos, que la ley no es o, mejor dicho, no debería ser un reflejo segmentado de una realidad que viven solo los traductores literarios y técnico-científicos. Por eso, estaríamos de acuerdo en que la definición de traductor tienda a «nivelar hacia arriba» y dejar en claro que traductor es quien tiene título habilitante, todo esto en consonancia con la creciente profesionalización. La traducción es un oficio milenario, pero, al menos a mi criterio y el de varios de los que estábamos presentes allí, no es cuestión de que en una ley importante como esta no se explicita ni se priorice el título universitario o terciario a la hora de definir qué se entiende por traductor. Y esto no les quita ningún mérito al resto de los artículos, a la iniciativa en sí ni al esfuerzo de quienes trabajaron en ello. Somos y seguimos siendo más de uno los que nos enderezamos hacia esta concepción.

Somos profesionales del idioma y sabemos que el lenguaje crea realidades. A su vez, las interrelaciones entre el derecho y el lenguaje son materia de estudio de la filosofía del derecho, y quienes hemos tenido oportunidad de leer a estudiosos de este tema sabemos que el lenguaje, en tanto exteriorización del derecho, presenta el problema de la vaguedad, la ambigüedad y la textura abierta.

Es de esta zona de ambivalencia de donde querríamos apartarnos. No sería cuestión, además, de que asociaciones profesionales bregaran por los intereses de los no diplomados. No al menos con el ahínco que pude percibir en el debate al que fuimos convocados. Eso me resultó también un tanto llamativo, además de la mesura, madurez y «cultura política» en la asimilación del disenso. Desacuerdo no es descalificación arrogante. Es tan solo eso: disenso. Esta base conceptual por momentos no parecía estar muy clara, y lamento que así se haya dado. Las asociaciones que albergan a traductores literarios y técnico-científicos han realizado y emprendido más de un proyecto común con el CTPCBA. Las aparentes antinomias entre un grupo y otro son inconducentes. Este camino de colaboración mutua lleva su historia, que me permito traer a la memoria hoy.

Termino mi tarea de reflexión, ya no como un simio o como alguien que busca llamar la atención por *sexy* tal como se explicita en el blog, claro está, pero sí como una matriculada más. Mejor mantener la altura. Tal vez haré el trabajo de asimilar esta ilustración con humor y recurso, en último término, a Christine Martínez, quien en un interesante artículo enuncia lo que sería obvio, pero que parecería desdibujarse en el afán de sostener posturas u opiniones disímiles. Y es sobre el rol de toda asociación profesional, con fuerza de ley o sin ella: son las asociaciones profesionales las que definen los modelos de competencias (y no el mercado). La asociación profesional «es el referente sobre el que debería apoyarse un procedimiento de validación de los conocimientos adquiridos por una experiencia bien entendida, en cooperación con los organismos habilitados para su gestión».

Desearía que sea este el espíritu que nos conduzca y que el mencionado inciso pueda receptar una concepción, una definición de traductor que se ajuste a la tendencia creciente de profesionalización de esta hermosa tarea, milenaria, que tantos compartimos. □